



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50
Trimestre.	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 41

Jueves 19 de febrero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

**DECRETO de 30 de enero de 1948 sobre competencia de la Comisión de Penas Accesorias en la cancelación de antecedentes penales.** («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero).

La cancelación de antecedentes penales derivados de las condenas impuestas por los Tribunales Militares en delitos cometidos durante la dominación marxista se halla actualmente atribuida por el artículo cuarto del decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres a la Comisión de Penas Accesorias, dependiente del Ministerio de Justicia, en tanto que los producidos por delitos comunes se tramitan por otro Centro Directivo del mismo Departamento ministerial.

La centralización en un solo organismo de todos los expedientes de cancelación representa indudables ventajas, pues con ello ha de lograrse una mayor celeridad en su tramitación, al mismo tiempo que una unidad de criterio en la aplicación de los preceptos legales y en el procedimiento, evitando que se sigan diversas prácticas administrativas.

Resalta, por tanto, la conveniencia de ampliar la competencia de la Comisión de Penas Accesorias, adscribiendo a la misma el personal técnico preciso para la nueva labor que se le encomienda.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. La competencia para tramitar los expedientes de cancelación de antecedentes penales deriva-

ción de antecedentes penales derivados de delitos comunes, en los casos a que se refiere el artículo ciento dieciocho del Código Penal, corresponde a la Comisión de Penas Accesorias, que se denominará en lo sucesivo «Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias».

La referida Comisión continuará constituida en la forma establecida por el artículo tercero del decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo aumentarse en dos el número de Vocales, que serán designados por el Ministerio de Justicia entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos dependientes de dicho Departamento, para los que se exija la condición de Letrado.

Artículo segundo. La cancelación de antecedentes penales exigirá, en todo caso, la concurrencia de los requisitos prevenidos por el referido artículo del Código Penal, así como el transcurso del plazo de tiempo que en el mismo se establece.

Los condenados a la pena de multa, como principal, podrán obtener la cancelación de la nota producida, si concurren los demás requisitos legales, por el transcurso de cuatro años, cuando la multa por su cuantía se estime por el Código Penal como pena grave, y por el de un año, en los demás casos.

El plazo para la cancelación de las penas leves será el de un año.

Artículo tercero. Los plazos de prueba de conducta comenzarán a contarse en las penas de privación de libertad y de inhabilitación desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido la condena, y en las de multa se computará desde el siguiente día al en que se hicieren efectivas o al de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

En los casos de condena condicional, desde el día siguiente a aquel en que hubiere quedado extinguida, caso de no haberse aplicado la suspensión de condena.

Finalmente, para los indultados se contará el plazo de conducta desde el día siguiente al que se hizo efectiva la aplicación del indulto.

Artículo cuarto. Las personas que se

consideren con derecho a que se les cancelen sus antecedentes penales lo solicitarán por instancia al Ministerio de Justicia, en la que harán constar:

a) Su nombre y apellidos, edad, estado, filiación, naturaleza, residencia, domicilio actual y profesión u oficio.

b) El Tribunal que le condenó, con expresión de la fecha de la sentencia, delito y pena que en aquella le fué impuesta.

c) Establecimiento donde cumplió su condena, cuando se trate de pena privativa de libertad.

d) Fecha en que dejó totalmente extinguida la condena cuya anotación pretende cancelar.

e) Si en el cumplimiento de la pena gozó del beneficio de la condena condicional o fué indultada.

f) Localidad o localidades donde hubiere residido después del cumplimiento de su condena, con expresión de los distintos domicilios, si los hubiere tenido.

g) Responsabilidad civil a que hubiere sido condenado y la parte de ella que haya satisfecho, expresando, en su caso, las causas de imposibilidad de pago.

Artículo quinto. Recibida la solicitud en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, reclamará al Registro Central de Penados y Rebeldes certificación de la inscripción de la condena que se pretende cancelar, y si resultare que no ha transcurrido el plazo de prueba formulará propuesta denegatoria.

Artículo sexto. Si de la certificación del Registro Central de Penados resultare transcurrido dicho plazo, la Comisión remitirá los documentos al Tribunal sentenciador, el que previa unión del correspondiente testimonio de sentencia, acreditará en el mismo la conducta pública y privada observada por el solicitante, reclamando a tal fin informe de las Autoridades locales y oír al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de la cancelación, y una vez ultimado el expediente lo devolverá al Tribunal sentenciador, con su informe, a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias. El plazo para la tramitación de dicho expediente por el Tribunal sentenciador no podrá exceder de treinta días, contados desde aquel en que reciba la

orden de instruirlo y documentos que se adjunten.

Artículo séptimo. La Comisión, en vista del resultado del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que habrá de hacerse por orden ministerial.

Artículo octavo. La cancelación de notas en el Registro Central de Penados y Rebeldes producirá automáticamente la de todas las que constaren en los Registros de Antecedentes Penales de los Tribunales y Juzgados con referencia a la misma infracción punible.

A dicho efecto, la orden ministerial en que se acuerde la cancelación se comunicará al Tribunal sentenciador, al Juzgado de Instrucción que hubiere tramitado el sumario y al Municipal, Comarcal o de Paz de naturaleza del interesado, ordenando se cancelen y queden sin efecto las anotaciones que existan en ellos, debiendo dar cuenta al Ministerio haberse efectuado.

Artículo noveno. Los encargados del Registro Central de Penados y Rebeldes y demás Antecedentes Penales no certificarán, en ningún caso, mientras el reo no vuelva a delinquir, de las condenas impuestas, y cuyas inscripciones hayan sido canceladas. Si alguno lo hiciere no producirán efecto las certificaciones expedidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario.

Sin embargo, las hojas del Registro Central en que se anote la cancelación de antecedentes penales subsistirán aunque no se certifique de su contenido, a no ser que se hallen comprendidos en alguna de las causas de eliminación previstas en el artículo diez de la Orden de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por la que se rige la organización y servicios del Registro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las necesarias para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

672

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Villafrechós, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villafrechós, y cuya epizootia fué declarada existente en circular

de este Gobierno civil, de fecha 18 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes y año).

Valladolid, 14 de febrero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

651

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de El Campillo, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de El Campillo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 21 de enero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 28 del mismo mes).

Valladolid, 14 de febrero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

652

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal de Villafrechós, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales propiedad de don Pedro Pernía Rivero, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Villafrechós; como zona infecta, todo el término municipal de Villafrechós y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de febrero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

653

### Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego y aprovechamientos de terrenos de la presa y canal de San José

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de cobranza de

«canon de riego y aprovechamiento de terrenos», correspondiente a la temporada de 1947, a los usuarios del canal y presa de San José.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará el día 24 del corriente, en los locales de los Ayuntamientos y en el día que se señala:

Villafranca, día 24 de febrero.  
Castronuño, día 24 de febrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid, 12 de febrero de 1948.—El ingeniero director, Mariano Corral.

635

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, doña Aurora García Redondo, domiciliada en Valladolid, Pasi6n, 24.

Clase de aprovechamiento, riegos.  
Cantidad de agua que se pide, 9,5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Esgueva.

Términos municipales en que radicarán las obras, Renedo de Esgueva (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de septiembre de 1947. El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

3.017-401

Generalísimo Franco, se honra en proponer que con tal motivo se le dirija, por mediación del jefe de su Casa Civil, telegrama expresándole la más entusiasta adhesión y haciendo votos por su permanencia al frente de los destinos de España. La Comisión Gestora, por unanimidad, acordó de conformidad con la propuesta.

Aprobar los decretos dados por la presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 26, 27, 28 y 29 del pasado marzo.

Conceder en prohijamiento administrativo una niña del Orfanato, de unos ocho años, de edad al matrimonio don Urbano de la Torre y doña Gabina Carrión, vecinos de Villavaquerín, aprobando el informe del Negociado.

Quedar enterada de los ingresos en el Insituito Psiquiátrico de Teodoro Peñillo y Nicolasa Cuadrillero, y reclamar los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de Pilar Alvarez y Adelina Castro, con cargo a la Diputación de León; de Felipe Noguerol y Jaime Reinaldo Losada, con cargo a la de Lugo; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Irene Cabezudo; y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de una carta de don Mariano Calderón, procurador en Cortes, en la que manifiesta que apoyará en el momento oportuno la modificación de la ley de Ordenación de la industria resinera de 17 de marzo de 1945 por considerar la posición adoptada por esta Diputación como de trascendental interés para la provincia y para la nación.

Quedar enterada de una carta del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia en la que ofrece su cooperación para gestionar la modificación de la ley de Ordenación de la industria resinera.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, desestimar la petición de los enfermeros del Hospital don Víctor Sanz, don Mariano Vidal, don Mauro Sanz y don Pedro Hervada, referente a que se les conceda una gratificación por prestar servicio en la Sala de San Luis dedicada a enfermos tuberculosos pulmonares como se les concede a los enfermeros del Pabellón de Aislamiento, ya que perciben el haber correspondiente señalado en la planilla y con el fin de evitar posibles peticiones de los demás enfermeros que aleguen iguales causas.

Se dió cuenta de un oficio del señor ingeniero director con el que remite por duplicado dos relaciones de todas las obras realizadas y certificadas durante el año 1946 en caminos vecinales con cargo al empréstito de 1942, una que importa en total 555.774,19 pesetas, más 4.000 pesetas por gastos de oficina y 7.000 pesetas por pequeñas reparaciones urgentes, y otra con cargo a la subvención para absorber el paro forzoso de la provincia, que importa en total 1.722.328,61 pesetas, en cumplimiento de lo interesado por el ilustrísimo señor director general

(«Boletín Oficial» del día 19 de febrero de 1948).

general de carreteras y caminos vecinales, en la que se participa que el Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda se libre en firme a las Diputaciones Provinciales las subvenciones del Estado del primer trimestre del año actual, con destino a conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales, habiendo correspondido en el reparto a esta Diputación la cantidad de 50.475,33 pesetas.

Quedar enterada de otra comunicación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que traslada otra del ilustrísimo señor director general de carreteras y caminos vecinales, que es como sigue: Examinado el estado demostrativo del servicio de caminos vecinales de la Diputación Provincial de Valladolid y que V. S. remite con informe favorable acompañado oficio número 184 fecha 27 del próximo pasado.—Esta dirección general ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 8 de noviembre de 1946, que se remitan urgentemente las relaciones de las obras realizadas con cargo a los créditos de conservación ordinaria, empréstito de 1942, empréstito de paro obrero de 1945 y con cargo al saldo de la subvención de construcción.

Que pase a informe de Intervención, uno del señor ingeniero director respectó a los conceptos y partidas de que se nutre el presupuesto del plan de conservación de caminos vecinales y puentes económicos para el ejercicio de 1947, redactado por dicha sección, importante 1.091.203,95 pesetas y remitir, a la superioridad, en cuyo informe se hace constar: 1.º—Que el importe del mencionado presupuesto responde a las necesidades que estima preciso atender a los caminos que indica, y 2.º—Que en cuanto a los conceptos y partida de que dicho presupuesto se nutre, entiende que es asunto cuya aclaración compete a la oficina interventora.

Visto un informe de Negociado de Fomento en el que manifiesta que la Comisión Gestora en sesión del día 6 de los corrientes acordó aprobar y que se abonasen dos certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras, referentes a los gastos precisos para la toma de datos y redacción de los proyectos de construcción de los caminos vecinales de Esguevillas al límite de la provincia y Castrillo de Tejeriego a Piña de Esgueva, importantes 2.298,75 y 2.841,49 pesetas, respectivamente, y que no habiendo en caja disponibilidad para hacerlas efectivas, según verbalmente ha manifestado el señor interventor, estima que deben solicitarse del Banco de Crédito Local los fondos precisos para ello, con cargo al empréstito con él concertado; se acordó de conformidad con la propuesta y que se cumplimente.

De conformidad con la propuesta que se aprueba del señor jefe técnico de Recursos, se acordó, con referencia a la cuenta de certificaciones de apremio: 1.º—Aprobar la cuenta de la gestión del 2.º semestre del año 1946, por certificaciones de apremio, con un cargo de cobro 254.401,36 pesetas y

(«Boletín Oficial» del día 19 de febrero de 1948).

una data de 19.241,69 pesetas, quedando pendiente de cobro 235.159,67 pesetas. 2.º—El archivo de las certificaciones realizadas totalmente en número de cincuenta y nueve, y 3.º—Declarar que como premio de cobranza corresponde percibir a los recaudadores la cantidad de 566,95 pesetas por los conceptos y en la cuantía que se detalla en la parte correspondiente.

Aprobar la cuenta adicional de los nuevos cargos entregados en período ejecutivo de 1942, correspondiente a las cátedras personales formulada por los recaudadores de zona del 2.º semestre de 1945 y año 1946, cuya liquidación corresponde hasta el 31 de diciembre de 1946, importando el cargo 1.770,98 pesetas, y la data 10,80 pesetas, quedando pendiente de cobro a cuenta nueva 1.760,18 pesetas, correspondiendo a los recaudadores por premio de cobranza 2,97 pesetas.

Se dió cuenta de un escrito del señor interventor sobre las cuentas rendidas por el señor presidente, que son las generales de presupuestos ordinarios y extraordinarios y la de Administración del Patrimonio, y las rendidas por el señor depositario, que son las de caudales, y las de valores independientes y auxiliares del Presupuesto; se acordó que pasen a una Comisión integrada por los señores Gómez Ayllón, Rojo Flores y Santiago Juárez, a los efectos del artículo 352 de las Bases de Hacienda Local.

Se dió lectura de un escrito del señor interventor sobre la situación planteada por la persistencia en el envío por el Ministerio de Obras Públicas de cifra insuficiente para recoger las atenciones precisas e ineludibles de pago de personal, proponiendo que se dirija la Corporación al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas haciéndole presente los hechos y razones y solicitando que autorice a esta Diputación para que, previa certificación mensual de haberes del personal que durante tantos años ha cobrado del fondo de conservación, se libren por el Banco de Crédito Local y con cargo al presupuesto con él concertado, las consignaciones precisas para satisfacer esos emolumentos mensualmente; se acordó enviar escrito al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en súplica y exposición de lo propuesto.

Aprobar una propuesta de intervención referente a que con cargo a la partida 54 del vigente presupuesto puede ser satisfecha la cantidad de 1.000 pesetas que el señor presidente ordenó por decreto entregar como donativo a las hermanas de la Cruz de esta capital para los pobres que atienden. Aprobar dos nóminas presentadas por los Tribunales Tutelares de Menores de Córdoba y Soría, importantes 14 pesetas cada una, por estancias causadas durante el mes de febrero del corriente año, y con cargo a la partida 541.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el próximo mes de abril que importa 1.604.950 pesetas.

Quedar enterada de la situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 25 de los corrientes.

El señor presidente propuso que se transmita al señor alcalde de Jerez de la Frontera testimonio de la ferviente adhesión de esta Corporación al público e impresionante homenaje rendido al Glorioso Capitán General Excmo. señor don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, con motivo de la inhumación de sus restos mortales en aquella localidad. La Comisión Gestora, por unanimidad, acordó de conformidad con la propuesta.

A propuesta del señor presidente, la Comisión Gestora acordó mostrar su satisfacción con motivo de haber sido elegido don Constanino Candela, arquitecto provincial, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en sesión extraordinaria recientemente celebrada. Académico correspondiente en Valladolid.

El señor presidente manifestó que por las causas de todos conocidas resulta exigua la gratificación que viene percibiendo don Antonio Alonso, conductor del coche de la corporación; y propuso que se aumente dicha gratificación en 100 pesetas mensuales. La Comisión Gestora acordó aprobar la propuesta y que pase a intervención a los efectos correspondientes, con efectos desde primeros de enero del corriente año.

La Comisión Gestora, teniendo en cuenta que el próximo día 3 de abril es la Festividad de Jueves Santo, acordó trasladar la sesión ordinaria correspondiente, al día anterior, miércoles 2 de abril, a las 15 horas. Valladolid, 29 de marzo de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º. El presidente, *Juan Represa de León*.

1.174

### COMISIÓN GESTORA

#### Sesión ordinaria del día 2 de abril de 1947

##### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo los vocales gestores señores Betzosa Recio, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando de secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Antes de entrar en el orden del día el señor presidente manifestó que celebrado el aniversario de la Victoria conseguida por los gloriosos Ejércitos nacionales bajo la dirección de nuestro invicto Caudillo,

Provincia de Valladolid

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

RELACION de los pueblos revisados y de nuevo Catastro, que se hallan aprobados y han de contribuir por régimen de cuota en el actual ejercicio de 1948.

Núm. de orden	PUEBLOS	Riqueza imponible		Cuota del Tesoro al 14 por 10'		Recargo transitorio 20 por 100 sobre cuota		Recargo municipal 44 por 100 sobre cuota		Recargo provincial 20 por 100 sobre cuota		Seguros sociales 7,50 por 100 sobre cuota		Paro obrero 8,125 por 100 sobre cuota		Recargo Diputación 12,50 por 100 sobre cuota		TOTAL GENERAL	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alcazarén.	398.262,74	55.756,78	11.151,36	24.532,98	11.151,36	29.869,70	4.530,24	6.969,60	143.962,02									
2	Aldealbar.	258.657,27	36.312,03	7.242,40	15.933,29	7.242,40	19.399,29	»	4.526,50	90.555,91									
3	Ataquines.	371.430,09	52.000,21	10.400,04	22.880,09	10.400,04	27.857,26	»	6.500,03	130.037,67									
4	Bahabón.	186.851,57	26.159,22	5.231,84	11.510,06	5.231,84	14.013,87	»	8.269,90	65.416,73									
5	Bocos de Duero	54.438,11	7.621,33	1.524,27	3.353,38	1.524,27	4.082,86	»	952,67	19.058,78									
6	Camporredondo	139.794,18	19.571,18	3.914,24	8.611,32	3.914,24	10.484,56	»	2.446,40	48.941,94									
7	Canalejas de Peñafiel	226.798,67	31.751,81	6.350,36	13.970,80	6.350,36	17.009,90	»	3.968,98	79.402,21									
8	Canillas de Esgueva	204.714,59	28.660,04	5.732,01	12.610,42	5.732,01	15.353,59	»	3.582,51	71.670,58									
9	Castrillo de Duero.	226.226,00	37.271,64	7.454,33	16.399,52	7.454,33	19.966,95	»	4.658,95	93.205,72									
10	Castrobol.	177.894,39	24.905,21	4.981,04	10.958,30	4.981,04	13.342,08	»	3.113,15	62.280,82									
11	Castroveda	152.680,09	21.375,21	4.275,04	9.405,09	4.275,04	11.451,02	»	2.671,90	53.453,30									
12	Castroverde de Cerrato.	290.588,95	40.682,45	8.136,49	17.900,28	8.136,49	21.794,17	»	5.085,31	101.735,19									
13	Cigüñuela.	293.064,44	41.029,02	8.205,80	18.052,78	8.205,80	21.979,83	»	5.128,63	102.601,86									
14	Cistérniga.	467.711,27	65.479,58	13.095,92	28.811,01	13.095,92	35.078,34	»	8.184,94	163.745,71									
15	Cogeces del Monte	609.130,13	85.278,22	17.055,64	37.522,42	17.055,64	45.684,76	»	10.659,78	213.256,46									
16	Corrales de Duero.	167.091,86	23.392,86	4.678,57	10.292,86	4.678,57	12.531,89	»	2.924,11	58.498,86									
17	Curiel.	187.758,71	26.286,22	5.257,24	11.565,94	5.257,24	14.081,90	»	3.285,78	65.734,32									
18	Encinas de Esgueva	307.396,60	43.035,52	8.607,10	18.935,63	8.607,10	23.054,75	»	5.379,44	107.619,54									
19	Fombellida	267.097,76	37.393,68	7.478,74	16.453,22	7.478,74	20.032,33	»	4.674,21	93.510,92									
20	Fompedraza.	105.712,92	14.799,81	2.959,96	6.511,92	2.959,96	7.928,47	»	1.849,97	37.010,09									
21	Gallegos de Hornija	110.560,82	15.478,51	3.095,70	6.810,55	3.095,70	8.292,06	»	1.944,82	38.707,34									
22	Mayorga de Campos.	1.855.445,41	259.762,36	51.952,47	114.295,44	51.952,47	139.158,41	»	32.470,30	649.591,45									
23	Olmos de Peñafiel.	130.104,05	18.214,57	3.642,91	8.014,41	3.642,91	9.757,80	»	2.276,82	43.549,42									
24	Padilla de Duero	249.784,33	34.969,81	6.993,96	15.386,72	6.993,96	18.733,82	»	4.371,22	87.449,49									
25	Pedrajas de San Esteban	266.870,21	37.361,83	7.472,37	16.439,20	7.472,37	20.015,26	»	4.670,23	93.431,26									
26	Pedrajas del Rey	542.291,44	75.920,80	15.184,16	33.405,15	15.184,16	40.671,86	»	9.490,10	189.856,23									
27	Piñel de Abajo.	237.561,63	33.258,63	6.651,72	14.633,80	6.651,72	17.817,12	»	4.157,33	83.170,32									
28	Piñel de Arriba.	194.402,34	27.216,33	5.443,27	11.975,18	5.443,27	14.580,17	»	3.402,04	68.060,26									
29	Puente Duero	84.043,54	11.766,10	2.353,22	5.177,08	2.353,22	6.303,26	»	1.470,76	29.423,64									
30	Quintanilla de Onésimo	380.488,22	53.268,35	10.653,67	23.438,07	10.653,67	28.536,62	»	6.658,54	133.208,92									
31	Rábano	213.918,02	29.948,52	5.989,70	13.177,35	5.989,70	16.043,85	»	3.743,57	74.892,69									
32	Roturas	76.415,04	10.698,10	2.139,62	4.707,17	2.139,62	5.731,13	»	1.337,26	26.752,90									
33	San Llorente.	185.712,19	25.999,71	5.199,94	11.439,87	5.199,94	13.928,41	»	3.249,96	65.017,83									
34	Santibáñez de Valcorba.	172.046,41	24.086,49	4.817,30	10.598,06	4.817,30	12.908,48	»	3.010,81	60.233,44									
35	Sardón de Duero	366.246,34	51.274,49	10.254,90	22.560,77	10.254,90	27.468,47	»	6.409,31	128.222,84									
36	Simancas.	577.996,02	80.835,44	16.167,09	35.567,59	16.167,09	43.304,70	»	10.104,43	202.146,34									
37	Torre de Esgueva	191.894,23	26.865,19	5.373,04	11.820,68	5.373,04	14.392,07	»	3.358,15	67.182,17									
38	Torre de Peñafiel	173.297,21	24.261,61	4.852,32	10.675,11	4.852,32	12.997,29	»	3.032,70	60.671,35									
39	Torrescárcela	309.737,87	43.363,30	8.672,66	19.079,85	8.672,66	23.230,34	»	5.420,41	108.439,22									
40	Tudela de Duero	1.229.184,74	172.085,86	34.417,17	75.717,78	34.417,17	92.188,86	»	21.510,73	430.337,57									
41	Valbuena de Duero	488.698,55	68.417,80	13.683,56	30.103,83	13.683,56	36.652,39	»	8.552,22	171.093,36									
42	Valdearcos de la Vega	109.026,58	15.263,72	3.052,74	6.716,99	3.052,74	8.176,99	»	1.907,97	38.170,20									
43	Villaco.	150.798,83	21.111,84	4.222,37	9.289,20	4.222,37	11.309,91	»	2.638,98	52.794,67									
44	Villalar de los Comuneros.	461.454,06	64.603,57	12.920,71	28.425,57	12.920,71	34.609,05	»	8.075,45	161.555,06									
45	Villanueva de los Caballeros	364.323,39	51.005,27	10.201,06	22.442,32	10.201,06	27.324,25	»	6.375,66	131.693,79									
TOTALES.		14.225.001,81	1.995.700,22	399.140,02	878.108,10	399.140,02	1.069.125,09	8.674,41	249.462,53	4.999.350,39									

Valladolid, 5 de febrero de 1948. — El Ingeniero jefe del Catastro y de la Riqueza Rústica, Jenaro Rojo Flores.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Camporredondo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con referencia al 31 de diciembre de 1947, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camporredondo, 13 de febrero de 1948.  
El alcalde, Moisés Ruiz.

640-402

### Castrillo de Duero

Según me comunica la vecina de esta villa, Martina Andrés Andrés, de estado viuda, el día doce del corriente y sobre las ocho horas, desapareció de su domicilio, su hijo llamado Crisógono González Andrés, de las señas que a continuación se expresan;

Estatura regular, más bien bajo, de 17 años de edad, viste pantalón y chaqueta de pana rayada, calza zapatos de campo color oscuro, indocumentado y con una manta a cuadros.

De ser habido sea puesto a disposición de esta alcaldía.

Castrillo de Duero, 14 de febrero de 1948.—El alcalde, Apolinar Aparicio;

641-403

### Mayorga

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por quince días, la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1947, para oír reclamaciones.

Mayorga, 10 de febrero de 1948.—El alcalde, T. del Amo.

662-404

### Morales de Campos

Fijadas las cuentas de este municipio del ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público por quince días, durante los cuales y ocho días después pueden ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Morales de Campos, 14 de febrero de 1948.—El alcalde, Eduardo Urueña.

643-405

### Peñañiel

El alcalde nacional de Peñañiel.

Hace saber: Que aprobado el presupuesto especial para el Juzgado comarcal de esta demarcación y que ha de regir durante el presente ejercicio, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Las cuotas que tienen que satisfacer los Ayuntamientos de la comarca son idénticas a las del pasado ejercicio.

Peñañiel, 2 de febrero de 1948.—El alcalde-presidente, Mariano Calderón.

645-406

### Tordesillas

En el descenso del río Duero han quedado en este término municipal 69 piezas de madera de pino, chopo, álamo y negrillo. Un barco de ocho remos y dos corrientes.

Lo que se hace público para que los interesados puedan recogerlos en un plazo de quince días; advirtiéndole que pasado dicho plazo el Ayuntamiento se hará cargo de todos los objetos.

Tordesillas, 13 de febrero de 1948.—El alcalde, Mariano de Paz.

625-407

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, a la persona que hubiere dejado o extraviado en el coche taxis de esta ciudad, matrícula C U-881, conducido por Francisco Perrote, sobre las veinte horas del día 3 del actual, una pistola automática marca «Regina», calibre 6'35 mm., con su correspondiente cargador y seis balas, al objeto de prestar declaración en el sumario número 42 de 1948, como así bien las personas que puedan dar razón sobre dicha arma, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 16 de febrero de 1948.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

636

#### NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, juez comarcal sustituto de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio que para la reanudación del tracto de la casa número 16 de la calle de Rodríguez Chico, de esta población, se sigue ante este Juzgado a instancia de doña Crescencia Mayoral Muñoz, asistida de su esposo don Miguel Vázquez García, ambos mayores de edad y de esta vecindad, se cita por este medio a don Lucas Cruzado García, a cuyo nombre figura dicha finca catastrada; y a don Felipe Cruzado Pino, que la tiene inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, en atención a ignorarse sus domicilios, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante dicho Juzgado para alegar lo que a sus derechos convenga.

Igualmente se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pue-

da perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de igual plazo y a los propios fines, puedan también comparecer ante este citado Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Descalzo.—El secretario, Alfonso Pedrero.

663-408

### PEÑAÑIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de Peñañiel y su comarca.

Doy fe: Que en la demanda de juicio de cognición instada por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Peñañiel, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de Peñañiel y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio proceso de cognición seguido entre partes, de una, como demandante, don Pedro Fraile Arroyo, representado por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, y de otra, como demandados, don Elías, don Pedro, don Gregorio y doña Consolación Rodríguez Miguel, ésta casada con don Miguel Clemente, como herederos de doña Justa Miguel González, madre de los mismos, mayores de edad todos; don Gregorio, vecino de Hoyales, y los restantes de Castrillo de Duero, sobre reclamación de treinta y seis fanegas de trigo o su equivalencia en metálico, declarados en rebeldía procesal; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por don Melchor Rodríguez Herreros, letrado, en nombre y representación de don Pedro Fraile Arroyo, contra don Gregorio, don Elías, don Pedro y doña Consolación Rodríguez Miguel, ésta casada con don Miguel Clemente, como herederos de su madre, fallecida, doña Justa Miguel González, debo de condenar y condeno a referidos demandados a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al actor la cantidad de treinta y seis fanegas de trigo o su equivalente en metálico, con imposición de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia queda dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial», si dentro del quinto día no se solicita su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado.»

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Gregorio, don Elías, don Pedro y doña Consolación Rodríguez Miguel, firmo el presente en Peñañiel, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vicente Maniega.

630-409